

Ordenanza Sobre Cobranza de Patentes, Derechos y Contribuciones que se Encuentren Morosas

- *DECRETO EXENTO N° 1062, DEL 13 DE JULIO DE 1993, APRUEBA LA NUEVA ORDENANZA SOBRE COBRANZA DE PATENTES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRAN MOROSAS Y DEROGA LA ANTERIOR ORDENANZA CONTENIDA EN EL DECRETO EXENTO N° 487 DE FECHA 22 OCTUBRE DE 1982.*
- *DECRETO EXENTO N° 3367, DEL 17 DE AGOSTO DE 2016, MODIFICA ART. N°5, OTORGANDO FACULTAD A TESORERO MUNICIPAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO DE HASTA DOS AÑOS.*
- *DECRETO EXENTO N° 2963, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2020, SE INCORPORA ARTICULO TRANSITORIO.*

COBRANZA DE PATENTES, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRAN MOROSAS

ARTICULO 1º La cobranza administrativa y judicial de las contribuciones de patentes, impuestos y derechos municipales se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2º Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo precedente, quedarán sujetos, además del cobro de multas, reajustes e intereses, a las sanciones previstas en el artículo 59 D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales, en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y a las que en ejercicio de sus atribuciones pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 3º Toda contribución de patentes, impuestos o derechos que no se pague dentro del plazo legal quedará afecta, además, al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario.

ARTICULO 4º No se devengarán intereses penales cuando el atraso en el pago de la obligación se haya debido a causa imputable a la Municipalidad, circunstancia que deberá ser objeto de declaración formal del Alcalde, a través de una resolución.

CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 5º Facúltese al Tesorero Municipal para otorgar facilidades de pago de **hasta dos años**, para cancelar las contribuciones de patentes, impuestos y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.

Las cuotas serán iguales, mensuales y sucesivas.

El no pago de dos de ellas, seguidas o discontinuas, hará exigible la totalidad de la deuda.

Las facilidades de pago otorgadas se reducirán a un convenio, sometido a las formalidades necesarias para el adecuado resguardo del interés municipal.

El Tesorero Municipal estará facultado para decidir las circunstancias y condiciones que se exigirán para la aceptación de letras de cambio, u otros títulos de créditos similares, expresadas en Unidades de Fomento firmadas ante Notario público. A fin de cautelar el oportuno pago de las cuotas convenidas, como igualmente podrá remitirlas en cobranza a una institución bancaria.

El convenio de pago deberá ser suscrito por el titular de la deuda y el Tesorero Municipal en representación del municipio

ARTICULO 6º La celebración de convenios para el pago de contribuciones, impuestos y derechos municipales atrasados implicará la suspensión de los procedimientos de apremio, respecto de los contribuyentes que los hayan suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor mantenga vigente su convenio de pago, y no incurra en atrasos en el pago de las cuotas correspondientes.

El incumplimiento en el pago de una o más cuotas de un convenio implicará la inmediata caducidad del mismo, haciéndose exigible el total de la deuda, sin perjuicio de producirse los efectos a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza.

En los casos a que se refiere el inciso precedente, el contribuyente no podrá establecer un nuevo convenio, bajo ninguna circunstancia.

DE LOS DERECHOS DE EDIFICACION

- ARTICULO 7°** Para el otorgamiento de facilidades en el caso de los derechos municipales de edificación, el interesado deberá elevar una solicitud al Director de Obras Municipales quien podrá otorgarlas en acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 128 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- ARTICULO 8°** La primera cuota de los derechos municipales de edificación no podrá ser inferior al 25% del total de los derechos a pagar, y se cancelará al momento de solicitarse el permiso.
- ARTICULO 9°** La Dirección de Obras Municipales no podrá otorgar el permiso de edificación, mientras no se acredite el pago de la primera cuota de los derechos municipales. Asimismo no procederá a efectuar la recepción parcial o total de la obra sin que previamente se haya cancelado la totalidad de los derechos municipales.
- ARTICULO 10°** Para los efectos de cautelar el fiel cumplimiento de las cuotas concedidas, el deudor entregará a la Municipalidad letras de cambio, u otros títulos de créditos similares, a nombre del Tesorero Municipal de Rancagua, por las cuotas adeudadas, expresadas en su equivalente en Unidades de Fomento y autorizada la firma ante Notario Público.
- ARTICULO 11°** Las facilidades de pago se consignarán en un convenio de pago firmado por el titular de la deuda o su representante debidamente acreditado y el Director de Obras Municipales.
- Copia de dicho convenio de pago será enviado al Tesorero Municipal, para los efectos de su control y percepción de las cuotas en los períodos que corresponda.
- El no pago de cualquier cuota del convenio de pago, importará la caducidad de éste, haciéndose exigible el total de lo adeudado.
- ARTÍCULO 12°** En el caso de compensación de derechos de edificación por la indemnización de terrenos sujetos a expropiación, cuando se devenguen derechos en favor de la municipalidad, la primera cuota de los derechos que se deba pagar, será equivalente al 25% del total de los derechos de edificación a cancelar. Respecto a las siguientes cuotas, se aplicarán las normas contenidas en los artículos 8, 9 y 10, en su caso.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 13° La cobranza administrativa corresponderá al Departamento de Cobranzas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Esta cobranza se desarrollará mediante acciones, tales como: cartas aviso, notificaciones, cartas certificadas y otros medios conducentes a requerir el pago de la deuda a los contribuyentes morosos.

ARTICULO 14° Será obligación de la Tesorería Municipal, Departamento de Contabilidad y Unidades generadoras de ingreso, informar al Departamento de Cobranzas, acerca de aquellos contribuyentes que se encuentren morosos en el pago de cualquiera de los ingresos que le corresponden percibir al Municipio, dentro del plazo de 5 días contados desde el vencimiento del plazo correspondiente.

ARTICULO 15° Para los efectos del artículo precedente, todas las unidades generadoras de ingresos deberán preparar roles o nóminas de cobro, las cuales deberán considerar, a lo menos, los siguientes datos del deudor: Rut, nombre completo, domicilio particular, domicilio comercial, períodos y cantidades adeudadas por cada contribuyente, concepto de la deuda, numero de convenio y número de rol.

ARTICULO 16° Los contribuyentes incluidos en los roles o nóminas de cobro que correspondan a las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcohol serán notificados de pago una vez vencido el plazo legal, por el Departamento de Inspección Comunal, en los meses de Febrero y Agosto de cada año.

Si existieren contribuyentes que hayan cesado en sus actividades, se deberá levantar un Acta reuniendo los antecedentes conducentes a acreditar fehacientemente el término de la actividad mercantil.

Si para los efectos del inciso anterior, se recabare información de los vecinos o nuevos ocupantes del local comercial, éstos deberán ser debidamente identificados, con su nombre, domicilio y firma, debiendo suscribirse el Acta en referencia.

ARTICULO 17° Los deudores morosos a que se refiere el artículo precedente, tendrá el plazo fatal de 10 días corridos para cancelar la deuda o suscribir convenio de pago del tributo adeudado.

ARTICULO 18° Frente a la acción del Departamento de Inspección, el deudor solo podrá excepcionarse basado en una de las siguientes causales:

- a.- Pago de lo adeudado.
- b.- Prescripción y
- c.- Por inexistencia de la deuda.

ARTICULO 19° Los contribuyentes que no dieron satisfacción legal a su deuda en el plazo señalado en el artículo 17 precedente serán denunciados al Juzgado de Policía Local por el Departamento de Inspección Comunal.

ARTICULO 20° En el caso del contribuyente que en plazo de 30 días corridos, posteriores a la denuncia al Juzgado de Policía Local, no acredite el pago motivo del requerimiento, la Municipalidad se reserva el derecho a ejercer otras acciones punitivas en orden a obtener su pago, tales como decretar la clausura de los establecimientos comerciales, la inhabilidad de las obras de edificación, la paralización de las obras de edificación, la paralización de las obras en ejecución, el cobro ejecutivo de las deudas, etc.

ARTICULO 21° Tratándose de derechos morosos no contemplados en el artículo 16 precedente, una vez recibidos los listados o nóminas de cobros, el Departamento de Cobranzas procederá a efectuar los apremios correspondientes.

Se efectuará una primera notificación de aviso recordando al deudor su obligación de pago e informándole el plazo dentro del cual deberá servir dicha obligación.

Si el contribuyente no diere respuesta a su obligación de pago, se efectuará un segundo apremio, mediante carta certificada, notificándole de las sanciones que serán aplicables en caso de persistir en su conducta de morosidad.

ARTICULO 22° Si después de la segunda notificación o apremio, el contribuyente no pagare la deuda, se aplicará la misma norma del artículo 20° de la presente Ordenanza, según correspondiere.

- ARTICULO 23°** En cualquier momento, de oficio o a petición de parte, el Departamento de Cobranzas podrá corregir errores o vicios de que adolezcan los roles o nóminas de deudores, tales como duplicidad, modificaciones, etc.
- ARTICULO 24°** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, serán castigadas con una multa cuyo monto no excederá de 5 Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.
- ARTICULO 25°** Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entenderán, sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y las otorgadas al Alcalde por la Ley de Rentas Municipales o la Ley Orgánica Municipal.
- ARTICULO 26°** Derogase la Ordenanza para la cobranza de Patentes, Derechos y Contribuciones morosas, contenidas en el Decreto Exento N° 487 de fecha 22 de octubre de 1982.
- ARTICULO 27°** La presente ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO TRANSITORIO: En periodos de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, podrá un deudor moroso de convenio de pago celebrado con anterioridad con el municipio, solicitar se ponga fin a dicho convenio y celebrar un nuevo convenio de pago, fundado ello en la imposibilidad de cumplimiento por efectos económicos producidos por catástrofe.

El municipio en virtud de información de que disponga, por intermedio de Tesorera Municipal, dispondrá el término de convenio anterior y procedencia de celebración de un segundo convenio de pago, en condiciones que permitan un integro pago de las sumas adeudadas, esto es, contemple los saldos adeudados de convenio que concluye y, además, deudas vencidas con posterioridad. Tendrá íntegra aplicación respecto de dicho convenio, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo sexto de la presente Ordenanza.